

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Palmira, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

A.I. No. **667**  
RAD-765203103004-2011-00157-00  
Ejecutivo A Continuación

Mediante la figura procesal conocida con el nombre de desistimiento tácito, redefinida en el artículo 317 del Código General del Proceso, de cuyo tenor literal tal y como fue concebida se desprende un interés de brindar a la Administración de Justicia una herramienta eficaz que le permita dar impulso y celeridad a los procesos, a efectos de que con ello se dé celeridad al asunto, o que en su defecto y evidenciada la conducta omisiva que a su vez refleja un desinterés en la actuación, es menester culminar la actuación lo que a su vez de una u otra manera se retribuye en descongestión al sistema judicial.

Hoy, para el presente asunto surge palmario su inactividad<sup>1</sup>, de tal suerte el juzgado en aplicación del desistimiento tácito, exactamente conforme lo dispone el numeral 2º, literal b), de la citada normativa, declarará que la actuación queda sin efectos y en consecuencia se dispone la terminación del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira, R E S U E L V E:

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso por haber operado el desistimiento tácito, en los términos del numeral 2º, literal b), del artículo 317 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de la medida cautelar decretada. Líbrense los correspondientes oficios.

**TERCERO:** Ordenar el desglose de los documentos aportados con la demanda con las constancias del caso.

**CUARTO:** Sin CONDENA en costas por disposición directa de la figura aplicada.

**QUINTO:** En firme esta providencia, archívese el expediente, previa la cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarria  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6fb81a0d78c2d8bd86c1ef4b97f6a098be6dcad24c0ca97cc2139dfb907b310b

---

<sup>1</sup> Auto de fecha 17 de febrero de 2021.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**